

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA de la calidad de la gestión	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-096-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	Doctor JORGE EDINSON GARZÓN , con C.C. No. 80.201.405 T.P. No. 259441 del CSJ, para actuar como apoderado de oficio
TIPO DE AUTO	AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 025
FECHA DEL AUTO	13 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 14 de agosto de 2024.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 14 de agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

360

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la voz de la verdad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF- 03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DESIGNACIÓN APODERADOS DE OFICIO No. 025

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 13 días del mes de agosto de 2024, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderados de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-096-2021, adelantado ante la administración municipal de Natagaima-Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Natagaima-Tolima, el hallazgo fiscal 007-142 del 12 de julio de 2021, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando CDT-RM-2021-00003469 del 12 de julio de 2021, a través del cual se expone lo siguiente:

Que el municipio de Natagaima-Tolima, celebró el Contrato de Obra No. 208 del 19 de mayo de 2020, por valor de \$217.513.586.00 y su adicional No. 01 del 30 de julio de 2020, por valor de \$106.290.64.00, cuyo objeto consistió en "Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de la plaza de eventos y mercado campesino "Cantalicio Rojas González" y Centro Integración Ciudadana en el Municipio de Natagaima Tolima", para un monto general de \$323.804.231.00, y que al efectuar pagos por personal que no se vinculó al contrato (cargo de "director de obra"), generar sobrecostos de salarios y por reconocer cantidades de obra sin ejecutar, se ocasionó un presunto detrimento por valor de \$45.057.578.00.

Dicho hallazgo está soportado en el informe técnico respectivo y explicado debidamente ítem por ítem. Veamos:

No.	OBJETO	VALOR
1	Pago de salarios diarios del personal técnico con valores superiores a los establecidos en el mercado	20.054.318.00
2	No fue vinculado al personal en la ejecución del contrato en el cargo de "director de obra",	4.943.130.00
3	Reconociendo de cantidades de obra sin ejecutar	20.060.130.00
TOTAL		45.057.578.00

"OBSERVACIÓN - Informe Técnico.

Las entidades del estado tienen la obligación de elaborar e incluir dentro del estudio de conveniencia y oportunidad, el análisis de las condiciones y precios del mercado que permita deducir cual es el valor razonable a pagar por un servicio o bien que en un determinado momento requiera la entidad. Este requisito se encuentra reglamentado en el artículo 2.2.1. del Decreto 734 de 2012, como uno de los requisitos mínimos que deben contener los estudios y documentos previos, así: "4) El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos no publicará el detalle del análisis que se haya realizado en desarrollo de lo establecido en este numeral. En el caso del contrato de concesión no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su estructuración.

En este sentido, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Exp. 23569 del 13 de noviembre de 2003, ha afirmado que "ningún contrato que implique erogación presupuestal por parte de la entidad estatal se encuentra exento de la exigencia de realizar un estudio

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"de honestidad y de justicia"</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE AAPROBACION: 06-03-2023

de mercado, dado que no existe justificación legal alguna para que el patrimonio público sufra menoscabo e irrespeto a través del establecimiento de precios incoherentes con la realidad económica del servicio, pues con este requerimiento se pretende que el valor estimado del contrato obedezca a criterios de razonabilidad y objetividad dejando a un lado la improvisación o subjetividad de la administración”.

En los estudios previos numeral “5.4.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN”, establece:

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIO

El proponente para cada ítem de pago deberá presentar el análisis de precios unitarios correspondientes, so pena de rechazo de la propuesta. Los precios unitarios deberán indicarse en pesos colombianos y deberán cubrir todos los costos, directos e indirectos, que implique la ejecución de las obras, y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos y contribuciones y utilidades del contratista. (...) Para elaborar los análisis de precios unitarios correspondientes a cada ítem, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: (...) h. En la mano de obra se deben considerar los jornales de las cuadrillas de obreros y de personal especializado teniendo en cuenta el jornal básico o el vigente en la región, afectado del porcentaje de prestaciones sociales de acuerdo con disposiciones legales vigentes. Los rendimientos establecidos deberán ser el resultado de un estudio cuidadoso que determine óptimamente el tiempo de ejecución de la unidad del ítem considerado.

De otro lado, se menciona que una vez realizada la visita al sitio de la obra con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidad y calidad de las obras objeto del contrato 208 de 2020 y luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría. Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de la plaza de eventos y mercado campesino Cantalicio Rojas González y centro de integración ciudadana en el Municipio de Natagaima - Tolima								
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL CTO.208/2020			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL	DIFERENCIA
1.	MOVIILIARIO URBANO							
1.4	Suministro e instalación y puesta en funcionamiento de modulo biosaludable, incluye pintura y accesorios para su correcta instalación	UND	4,00	\$ 4.999.680,00	\$ 19.998.720,00	3,00	\$ 14.999.040,00	\$ 4.999.680,00
1.6	Gramo sintetica incluye cinta de pega de juntas No. 14 y arena sílice, incluye retirable de existente.	M2	130,27	\$ 135.560,00	\$ 17.659.401,20	117,51	\$ 15.929.655,60	\$ 1.729.745,60
6.0	ILUMINACIÓN							
6.2	Suministro e instalación de lamparas led 200 watos	UND	14,00	\$ 355.946,00	\$ 4.983.244,00	13,00	\$ 4.627.298,00	\$ 355.946,00
6.3	Suministro e instalación de lamparas led 200 watos Tipo	UND	8,00	\$ 597.946,00	\$ 4.783.568,00	1,00	\$ 597.946,00	\$ 4.185.622,00
Mejoramiento, Mntenimiento y adecuación del centro de Integración ciudadana C.I.C del municipio de Natagaima - Tolima								
2.	INSTALACIONES ELECTRICAS							
2.2	Suministro e instalaciones de bombillo LED 15 watos	UND	4,00	\$ 22.493,00	\$ 89.972,00	0,00	\$ 0,00	\$ 89.972,00
3	INSTALACIÓN APARATOS PARA BAÑOS							
3.7	Suministro e instalación caja registro PVC para baños	UND	2,00	\$ 23.512,00	\$ 47.024,00	1,00	\$ 23.512,00	\$ 23.512,00
4.	CARPINTERIA METALICA							
4.5	sministro e instalación de persiana metalica	ML	27,00	\$ 63.245,00	\$ 1.707.615,00	24,24	\$ 1.533.058,80	\$ 174.556,20
4.6	Mejoramiento en malla eslabonada galvanizada H=3.0 Cm, incluye pintura y soldadura	M2	280,17	\$ 8.491,00	\$ 2.378.923,47	278,62	\$ 2.365.762,42	\$ 13.161,05
5.0	EQUIPOS DEPORTIVOS							
5.1	Mejoramiento estructura integrada portería microfutbol, incluye suministro e instalación de tableros de baloncesto y	UND	2,00	\$ 1.249.651,00	\$ 2.499.302,00	0,00	\$ 0,00	\$ 2.499.302,00
5.4	nivelación de piso	M2	53,20	\$ 25.979,00	\$ 1.382.082,80	52,61	\$ 1.366.755,19	\$ 15.327,61
5.7	Suministro e Instalación teja termoacustica	M2	36,00	\$ 53.990,00	\$ 1.943.640,00	0,00	\$ 0,00	\$ 1.943.640,00
6.0	PINTURA							
7.0	ITEM NO PREVISTOS							
NP6	pintura de demarcación juegos (pintura de trafico)	M2	75,00	\$ 14.000,00	\$ 1.050.000,00	73,74	\$ 1.032.360,00	\$ 17.640,00
COSTO DIRECTO DE LA OBRA					\$ 259.043.386,01	\$ 242.995.281,55	\$ 16.048.104,46	
Administración					19%	\$ 49.218.243,34	20%	\$ 48.599.056,31
Imprevistos					1%	\$ 2.590.433,86	1%	\$ 2.429.952,82
Utilidad					5%	\$ 12.952.169,30	4%	\$ 9.719.811,26
COSTO TOTAL					\$ 323.804.232,51	\$ 303.744.101,94	\$ 20.060.130,57	

Fuente: el autor.

361

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 079 del 28 de septiembre de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, al señor(a): **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima; **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C No 1.010.197.851 de Bogotá, en su calidad de Secretario General y de Gobierno–ordenador del gasto Contrato de Obra No 208 de 2020; **JOHAN RICARDO ALAPE ORTÍZ**, identificado con la C.C No 1.110.538.519 de Ibagué, Secretario de Obras Públicas–Supervisor Contrato No 208-2020; **así como a los integrantes** individualmente considerados de la UNIÓN TEMPORAL CIC, distinguida con el NIT 901.383.043-8, en su calidad de contratistas-Contrato de Obra No 208 de 2020, señora **SINDY YULIED GARCÍA SEGURA**, identificada con la C.C No 38.210.124 de Ibagué, con un 20% de participación en la Unión Temporal CIC y a su vez su representante legal; empresa denominada **BS INGENIERÍA SAS**, identificada con el NIT 900.767.124-1, con un 20% de participación en la Unión Temporal CIC, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO BEJARANO SUÁREZ, con C.C No 1.110.499.900 de Ibagué y/o quien haga sus veces; **y a la** empresa denominada **GARSE SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SAS**, distinguida con el NIT 900.674.312-1, con un 60% en la Unión Temporal CIC, representada legalmente por la señora SINDY YULIED GARCÍA SEGURA, con C.C No 38.210.124 de Ibagué y/o quien haga sus veces; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima-Tolima, en la suma de **\$45.057.578.00**; **y** como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del municipio de Natagaima, el seguro manejo póliza global sector oficial número 3000440, con vigencia desde el 29-04-2020 hasta el 28-10-2021, amparando fallos con responsabilidad fiscal; **y SEGUROS MUNDIAL**, NIT 860.037.013-6, quien expidió la póliza seguro de cumplimiento entidad estatal I-100001903, con vigencia del 19/05/2020 hasta 19/08/2025 - Anexo 1: del 19/05/2020 hasta 21/09/2025, para amparar los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Obra No 208 del 19 de mayo de 2020 (folios 81-94).

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**-Alcalde, vía correo electrónico del 01 de octubre de 2021 (folios 97-98); **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**-Secretario General y de Gobierno–ordenador del gasto, por aviso en cartelera, página web de la entidad y correo electrónico del 17 de enero de 2023 (folios 243, 244 y 245 reverso). A los **integrantes** de la UNIÓN TEMPORAL CIC- contratistas-Contrato de Obra No 208 de 2020, **SINDY YULIED GARCÍA SEGURA**, vía correo electrónico del 28 de octubre de 2021 (101-102 y folios 156-157); empresa **BS INGENIERÍA SAS**, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO BEJARANO SUÁREZ y/o quien haga sus veces, por aviso (folios 154-155); **y** empresa **GARSE SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SAS**, representada legalmente por la señora SINDY YULIED GARCÍA SEGURA y/o quien haga sus veces, vía correo electrónico (folios 156-157). **A** las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A**, mediante comunicación CDT-RS-2021-00005848 del 30 de septiembre de 2021 (folios 107-108, 133); **y SEGUROS MUNDIAL**, mediante comunicación CDT-RS-2021-00005851 del 30 de septiembre de 2021 y correo electrónico del 16 de noviembre de 2021 (folios 111-112 y 207).

En este sentido, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00004786 del 14 de octubre de 2021, el doctor OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPÚLVEDA, identificado con la C.C No 93.414.517 de Ibagué y T.P No 134.101 del C.S de la J, aporta poder conferido por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, para actuar en este proceso como su apoderado judicial y presenta los argumentos de defensa a favor de su defendió,

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

los cuales se analizarán en el momento oportuno o previo a la decisión de fondo que en derecho corresponda y frente al tema probatorio allega copia del seguro manejo póliza global sector oficial número 3000440, con vigencia desde el 29-04-2020 hasta el 28-10-2021, la cual ampara fallos con responsabilidad fiscal, señalando que la misma fue cancelada desde su inicio y no solicita la práctica de prueba alguna. Al mencionado profesional se le reconoció personería conforme al auto del 28 de noviembre de 2022 (folios 133 al 153 y 215).

Por su parte, el señor JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ-Supervisor, por medio del oficio radicado CDT-RE-2021-00005025 del 27 de octubre de 2021, presenta los descargos correspondientes frente al Auto de Apertura de Investigación, los cuales se revisarán previa decisión siguiente de fondo y respecto al tema probatorio solicita que se practique una visita nuevamente al lugar de los hechos para evidenciar que los elementos repuestos y mencionados como supuesto faltante o incompletos se encuentran ahí contrario a lo dicho por la Contraloría, petición que fue ordenada mediante el Auto de Pruebas No 070 del 28 de noviembre de 2022 (folios 158-174, 208-216 y 300-317).

De otro lado, la señora SINDY YULIED GARCÍA SEGURA, integrante y representante legal de la empresa Unión Temporal CIC-Contratista, a través de la comunicación CDT-RE-2021-00005365 del 16 de noviembre de 2021, rinde su versión libre sobre los hechos objeto de investigación, argumentos éstos que en el momento oportuno se analizarán debidamente y con relación al tema probatorio solicita una nueva medición para precisar las diferencias del informe preliminar, teniendo en cuenta que la discrepancia entre ambas cantidades es mínima (NP 6. Pintura demarcación juegos – pintura, ítems no previstos, pintura tráfico) - (folios 179 al 193)

Igualmente, la empresa BS INGENIERÍA SAS, integrante de la empresa Unión Temporal CIC-Contratista, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO BEJARANO SUÁREZ, según oficio CDT-RE-2021-00006097 del 21 de diciembre de 2021, allega su versión libre y espontánea sobre los hechos descritos en el Auto de Apertura, los cuales se analizarán previa decisión de fondo y frente al tema probatorio solicita: 1)- Una nueva medición en campo de los siguientes ítems, para precisar las diferencias presentadas por la auditoría en el informe preliminar: Ítem 4- Carpintería Metálica – 4.5. suministro e instalación de persiana metálica / 4.6. mejoramiento en malla eslabonada galvanizada H=3.0 cm, incluye pintura y soldadura / NP 6. Pintura demarcación juegos – pintura, ítems no previstos, pintura tráfico; y 2)- Que se allegue copia íntegra de los documentos que conforman la carpeta contractual-Contrato de Obra No 208 del 19 de mayo de 2020 (folios 194 al 205).

Sobre el particular, se advierte que las demás partes aquí implicadas, señores DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ-Alcalde y JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ-Secretario General y de Gobierno–ordenador del gasto, así como la compañía SEGUROS MUNDIAL-póliza cumplimiento, no obstante estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio; valga decir, no han presentado su versión libre y espontanea o descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada en el Auto de Apertura de Investigación.

Por lo antes descrito, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarles el apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibidem, señalan: Artículo 42: "(.....) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado*". Artículo

362

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

43: "Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)"

Asu vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo pertinente a los curadores ad litem-defensor de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad lítem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, articulo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **JORGE EDISON GARZÓN GIL**, identificado con cédula de ciudadanía 80.201.405 y tarjeta profesional 259441 del CS de la J, como apoderado de oficio de los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué, en su condición de alcalde municipal de Natagaima para la época de los hechos y **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C No 1.010.197.851 de Bogotá, en su calidad de Secretario General y de Gobierno de Natagaima y ordenador del gasto del contrato de obra número 208 de 2020, vinculados como presuntos responsables fiscales en

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA de la administración pública departamental	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-096-2021, adelantado ante la citada administración municipal de Natagaima-Tolima, de conformidad con lo señalado en precedencia.

De otro lado, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2024-00002611 del 26 de junio de 2024, la doctora LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con la C.C No 63.511.668 de Bucaramanga, representante legal judicial y extrajudicial de La Previsora S.A, en su condición de tercero civilmente responsable, allega el poder conferido a la empresa denominada MARGARITA SAAVEDRA MAC´USLAND & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mac´ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J, para representarla como su apoderada judicial (folios 356-358).

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **JORGE EDISON GARZÓN GIL**, identificado con cédula de ciudadanía 80.201.405 y tarjeta profesional 259441 del CS de la J, como apoderado de oficio de los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué, en su condición de alcalde municipal de Natagaima para la época de los hechos y **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C No 1.010.197.851 de Bogotá, en su calidad de Secretario General y de Gobierno de Natagaima y ordenador del gasto del contrato de obra número 208 de 2020, vinculados como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-096-2021, adelantado ante la citada administración municipal de Natagaima-Tolima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría General y Común, comuníquese al abogado **JORGE EDISON GARZÓN GIL**, al correo electrónico jorgeedisongarzongil@gmail.com, el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. De manera que, en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de La Previsora S.A, a la empresa denominada MARGARITA SAAVEDRA MAC´USLAND & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mac´ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J, de conformidad con el poder allegado mediante la comunicación CDT-RE-2024-00002611 del 26-06-24 (folios 356-358).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por **ESTADO** el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

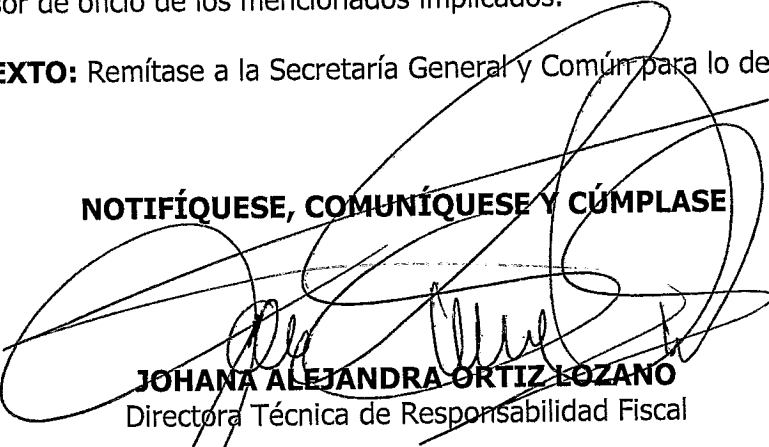
36

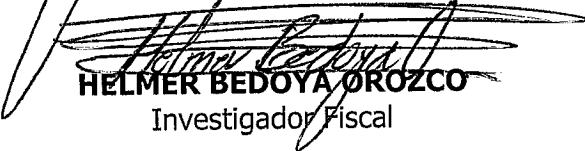
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA que avanza desde el 1947	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO QUINTO: Dar posesión al abogado **JORGE EDISON GARZÓN GIL**, identificado con cédula de ciudadanía 80.201.405 y tarjeta profesional 259441 del CS de la J, como defensor de oficio de los mencionados implicados.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal